

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JOSEFA MULATO DE VIAFARA
LITIS: LIDIA DEISY PERLAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230050000

CONSTANCIA

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LIDIA DEISY PERLAZA**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la litis antes mencionada, conforme los términos solicitados por el Juzgado. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0504

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LIDIA**

DEISY PERLAZA, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme los términos solicitados por el Despacho, a través del numeral 6° del auto número 0372 del 27 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estad N° 046 Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAM IPUS RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300463-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a la fecha, el procurador judicial de la parte actora, sigue sin dar respuesta a los requerimientos hechos por el Juzgado, a través de providencias que anteceden, a efectos de que allegue la documentación solicitada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0505

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de **ZULEYMA GUEVARA IPUS** y **LEIDER GUEVARA IPUS**, o en su defecto, copia de sus documentos de identidad, para que sean estudiados y de ser necesario, se ordene su integración, como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de lo pretendido a través de la presente acción.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los reiterados requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, haciendo que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.D

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 046</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213), contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, el accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO**, mediante memoriales allegados a través correo electrónico institucional, manifiesta que, la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a la fecha sigue sin dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, dilatando los procesos para evitar las responsabilidades jurídicas, y tomando acciones que perjudican su integridad física.

Así mismo afirma en dichas comunicaciones, que, no le han asignado los viáticos necesarios con el fin de poder cumplir la asistencia a las citas programadas, para la realización de las terapias de ondas de choque en hombro izquierdo, las cuales se deben llevar a cabo en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ**, advirtiéndole que no de no ser en transporte aéreo no asistirá, ya que no se encuentra en condición física apta para transportarse de manera terrestre, debido a su estado de salud.

Reitera el accionante que, se ordene de forma inmediata a SANIDAD MILITAR, que le reintegre los dineros adeudados por los gastos en los que ha incurrido en la ciudad de Cali, por valor de \$400.000, dineros que fueron prestados por terceros y que eran obligación de la parte accionada, conforme al escrito y amparo de tutela.

De igual manera solicita nuevamente, se ordene a la Policía Nacional, prestar acompañamiento los días que sean necesarios en Bogotá, cuando su presencia sea requerida en dicha ciudad, a efectos de acudir a las terapias antes señaladas, ya que su vida corre peligro debido a las amenazas dirigidas a él, por parte del Sargento Viceprimero Aldaña.

Finalmente peticiona, que se continúe con el trámite incidental, imponiendo las sanciones pertinentes a la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

Por su parte el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ**, a través de la doctora ADA RUIZ SUAREZ, Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa Oficina Asesora Jurídica, de dicha entidad, dio

respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, a través de providencia que antecede, para lo cual informó que, conforme se evidencia en la historia clínica del paciente **HECTOR ADOLFO CASTRO**, se asignaron citas para llevar a cabo terapias de ondas de choque en hombro izquierdo, los días 08, 13, 18 y 22 de marzo de 2024; lo anterior, teniendo en cuenta el historial clínico de acuerdo a la literatura científica y guías de manejo, ya que no es indicado médicamente realizar ondas de choque diariamente al paciente, puesto se podrían presentar complicaciones en la salud del mismo.

Afirma que, el accionante ya tiene conocimiento de las citas en mención, sin embargo, no le fue posible asistir a la cita del 8 de marzo, ya que según información de éste, por medio del correo electrónico, no obtuvo los viáticos necesarios por la entidad correspondiente, por lo cual se le informa al accionante que, la cuarta (4) cita se programará el día 22 de marzo, en vista de su inasistencia, la cual perjudica al servicio de salud, en donde, pierde la oportunidad de atención otro usuario del subsistema de las fuerzas militares.

Agrega que, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ**, prestará los servicios médicos al paciente **HECTOR ADOLFO CASTRO**, en aras que sea valorado médicamente en esa entidad hospitalaria brindando la atención que requiera en su momento, y con relación a los demás hechos relatados por la parte accionante, dicha Entidad Hospitalaria no tiene injerencia alguna.

Finalmente le hago saber a la señora Juez que, la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, no ha dado respuesta a lo requerido a través de auto número 025 del 23 de febrero y el auto número 032 del 06 de marzo de 2024, concluyendo que a la fecha que se profiere la presente providencia, no está dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 005

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Considera importante el Juzgado, resaltar que, la Sentencia de Tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, tuteló el **DERECHO FUNDAMENTAL A AL DEBIDO DIAGNÓSTICO**, ordenando a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, remitir al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a la **JUNTA**

REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que esa entidad en primera instancia, lo evalúe, teniendo como fundamento la historia clínica total -más de 150 folios, incluyendo el acta del tercer examen médico-de admisión a la fuerza-de fecha 20 de marzo del 2009 bajo el número 000386, posicionado en la casilla 20, y todas las Actas de Juntas o Tribunal Médico Militar Laboral que se han producido desde el 01 de febrero de 2010, y desde esta fecha hasta la calenda actual. A fin de que se determine si hay pérdida de la capacidad laboral, el grado de ésta, fecha de estructuración y origen.

Así mismo, iniciar el trámite dentro de los cinco días (5) siguientes a la notificación de esta sentencia, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que asigne la correspondiente cita para la valoración del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO** y además deberá remitir a ese ente la totalidad de la historia laboral del libelista en los términos antes enunciados y el pago de los honorarios de la Junta Calificadora y el pago de los exámenes médicos que requiera la Junta Calificadora.

En el evento de formularse el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia que emite la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, deberá a la Nación - MINISTERIO DE DEFENSA -DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, asumir el costo de los traslados del accionante y un acompañante, hospedaje y alimentación por los días que sean necesarios y que requiera la Junta calificadora, así como los costos de exámenes y de tecnologías aplicadas en medicina, laboratorio, radiografías, encefalogramas, etc., que requiera la situación de salud del peticionario

Queda claro, conforme a las actuaciones surtidas, que la accionada inició el trámite respectivo, remitiendo al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, quien ordenó evaluaciones con especialistas y varios exámenes, los cuales se han venido realizando, y es por ello, que, hasta el momento, no se ha iniciado formalmente el incidente de desacato.

Ante las nuevas peticiones del accionante, a que alude el informe Secretarial que antecede, considera necesario el Despacho, indicarle una vez más, al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, que, respecto a la solicitud de **reintegro de dineros por viáticos**, deberá remitir todos los documentos requeridos, dentro del trámite legalmente establecido para el reembolso de gastos y viáticos, dentro del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, tal y como se le ha indicado en los autos número 031 del 18 de octubre y el 053 del 24 de noviembre de 2023, así como el auto número 032 del 06 de marzo de 2024.

Respecto a la petición del accionante, de que **se ordene a la Policía Nacional, realice acompañamiento los días que se encuentre en la ciudad de Bogotá D.C.**, con el fin de asistir a citas médicas asignadas, o para adelantar trámites objeto del presente trámite incidental, como se le expresó mediante proveído 032 del 06 de marzo de 2024, ello no es viable, ya que la Sentencia de Tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, no lo ordena, razón por la cual no puede señalarse como incumplida la orden constitucional, respecto a lo que ahora solicita el actor, **aclarando que, si realmente ha recibido amenazas contra su vida y su integridad personal, debe realizar las respectivas denuncias ante las autoridades**

correspondientes, buscando su protección, si se tiene en cuenta además, que no es este Juzgado el competente para ello.

En lo atinente a que este Juzgado disponga que, **se le asigne el valor de los viáticos o gastos, antes de realizar los desplazamientos**, para la realización de exámenes y cumplimiento de citas médicas, ello no es procedente, toda vez que, debe demostrar ante la entidad accionada, los gastos en los cuales incurrió y aportar las pruebas documentales necesarias para obtener el reembolso de los mismos, conforme al trámite legalmente establecido para ello, dentro del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Juzgado procederá a **INSTAR** al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, para que acuda a la realización de los exámenes médicos, terapias y citas médicas programadas a su nombre, sin dilaciones, a efectos de continuar con el proceso médico requerido y poder culminar su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.

Advierte el Juzgado que, la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en dos oportunidades, para que informe a este Despacho Judicial, el resultado de las citas programadas al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, con las especialidades de Fisiatría, el día 15 de febrero de 2024 y con Ortopedia el 20 de febrero de 2024, y si se realizaron al accionante en mención, las dos terapias físicas para “fortalecimiento del core y mejoría de flexibilidad de isquiotibiales”, ordenadas por el especialista en Fisiatría el pasado 02 de octubre de 2023, que se encontraban pendientes. Y finalmente, si ya le fue agendada cita médica con el especialista de Cirugía General, tal y como se dispuso mediante auto 025 del 23 de febrero de 2024 y el auto 032 del 032 del 06 de marzo de 2024.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenará la apertura formal del incidente de desacato.

Es pertinente anotar, que no es viable en este estado procesal, imponer las respectivas sanciones a la accionada, como lo viene peticionando insistentemente el accionante, habida consideración a que la orden constitucional ha venido siendo cumplida parcialmente, pues ante la inasistencia del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, a las citas médicas y terapias programadas, no se han podido completar los exámenes y diagnósticos de los especialistas, que fueron requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para proceder a calificar la pérdida de su capacidad laboral y origen.

Finalmente, se considera importante destacar, que el accionante en varias oportunidades se ha acercado a las instalaciones físicas donde funciona el Juzgado, pero lamentablemente no ha podido ser atendido, por encontrarse la suscrita Juez, en audiencia, sin embargo, el Juzgado está enterado de su situación, a través de los memoriales diarios que allega, y que han sido resueltos; diferente es, que no esté de acuerdo con lo decidido.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ORDENAR tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por el señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

3.- OFICIAR al **CORONEL LUIS HERNANDO SANDOVAL**, en calidad de Director, o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, **concretamente**, el requerimiento efectuado en dos oportunidades, por este Despacho, sobre el resultado de las citas programadas al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, con las especialidades de Fisiatría, el día 15 de febrero de 2024 y con Ortopedia el 20 de febrero de 2024, y si se realizaron al accionante en mención, las dos terapias físicas para “fortalecimiento del core y mejoría de flexibilidad de isquiotibiales”, ordenadas por el especialista en Fisiatría el pasado 02 de octubre de 2023, que se encontraban pendientes. Y finalmente, si ya le fue agendada cita médica con el especialista de Cirugía General, tal y como se dispuso mediante auto 022 del 16 de febrero de 2024, y posteriormente, mediante proveído número 032 del 06 de marzo de 2024.

4.- OFICIAR al señor **MINISTRO IVÁN VELASQUEZ GÓMEZ**, como representante legal, o quien haga sus veces, de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, y en calidad de superior jerárquico del **CORONEL LUIS HERNANDO SANDOVAL**, Director, o quien haga sus veces, de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

5.- INDICAR NUEVAMENTE al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, que, para que la accionada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, realice el reintegro de los dineros invertidos por concepto de viáticos, deberá adelantar el trámite legal indicado por la entidad, tal y como se dispuso mediante autos número 031 del 18 de octubre y el 053 del 24 de noviembre de 2023, así como el auto número 032 del 06 de marzo de 2024, sin que sea viable que este Juzgado, ordene asignar el valor de los viáticos o gastos, antes de realizar los desplazamientos, para la realización de exámenes y cumplimiento de citas médicas, por no ser procedente, pues debe ceñirse al trámite legalmente establecido para ello, dentro del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares.

6.- NEGAR lo solicitado por el accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO**, respecto al acompañamiento de la Policía Nacional, los días que se encuentre en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ya reseñado, en el auto número 032 del 06 de marzo de 2024.

7.- INSTAR al señor **HECTOR ADOLFO CASTRO**, para que acuda a la realización de los exámenes médicos, terapias y citas médicas programadas a su nombre, sin dilaciones ni ningún tipo de excusa, a efectos de continuar con el proceso médico requerido y poder culminar con la calificación de pérdida de capacidad laboral, concretamente, presentarse en las instalaciones del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ**, a efectos de llevar a cabo las a las terapias de ondas de choque en hombro izquierdo, programadas a su nombre en el mes de marzo de 2024

8.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046 Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS GIRALDO
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR PASIVA: LA - NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202000356-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales y aportó la estampilla Pro - Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0130

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas y entréguese al peticionario.

2°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2024</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 046</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA ROSA LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009201800165-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial poder de sustitución allegado por parte del accionado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0503

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte del accionado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, al abogado **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ**, portador de la Tarjeta Profesional número **306.793** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- Ejecutoriado el presente proveído, **VUELVAN** las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM RAMIRO LASSO SERNA
DDO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. – PAR I.S.S. –
FIDUAGRARIA S.A.
RAD: 2018-00008

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y aportó la estampilla Pro - Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0131

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

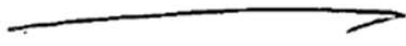
DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 046

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO
ACDO: COMERCIAL LUX S.A.S.Y POSTOBÓN S.A.
RAD. 76001410500620240010201

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2024.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 12 de marzo de 2024**, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 065 del 04 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 006

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**, y a las accionadas **E COMERCIAL LUX S.A.S. Y POSTOBÓN S.A.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 046 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Oficio # 885

Doctora:

FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS Y/O CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO
notificaciones@nunezyabogados.com
asistentejur6@nunezyabogados.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO
ACDO: COMERCIAL LUX S.A.S.Y POSTOBÓN S.A.
RAD. 76001410500620240010201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 006 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**, y a las accionadas **E COMERCIAL LUX S.A.S. Y POSTOBÓN S.A.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Oficio # 886

Señores:

COMERCIAL LUX S.A.S.

erivera@postobon.com.cocjaramilloh@postobon.com.coktamayo@postobon.com.cordrodriguez@postobon.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO

ACDO: COMERCIAL LUX S.A.S.Y POSTOBÓN S.A.

RAD. 76001410500620240010201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 006 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**, y a las accionadas **E COMERCIAL LUX S.A.S. Y POSTOBÓN S.A.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Oficio # 887

Señores:
POSTOBÓN S.A.
gaseosapostobon@postobon.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO
ACDO: COMERCIAL LUX S.A.S.Y POSTOBÓN S.A.
RAD. 76001410500620240010201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 006 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**, y a las accionadas **E COMERCIAL LUX S.A.S. Y POSTOBÓN S.A.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Oficio # 888

Doctor:

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO

JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO

ACDO: COMERCIAL LUX S.A.S.Y POSTOBÓN S.A.

RAD. 76001410500620240010201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 006 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **CHAYANEE ALEXIS ECHEVERRÍA AGREDO**, y a las accionadas **E COMERCIAL LUX S.A.S. Y POSTOBÓN S.A.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RAD.: 2024-00089

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 017 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)**

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de los cuales disponía la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 013 del 15 de febrero de 2024.

3°.- CONDENAR a la ejecutada, al pago de las costas que ocasione este proceso.

4°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

6°.- FÍJESE la suma de **\$3.125.279**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 046</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00342

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, hay memoriales suscritos por un sinnúmero de entidades financieras, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 516

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de las comunicaciones suscritas por las entidades financieras, así:

- El Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, dice que, los productos financieros de COLPENSIONES, gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad.
- El Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos del BANCO DE BOGOTÁ, señala que, los recursos que figuran bajo la titularidad de la ejecutada son de carácter inembargable.

El Área de Embargos y Requerimientos - Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo del BANCO POPULAR, informa que, los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR, a los cuales hace referencia la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2023-00325

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que las ejecutadas propusieran excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que la sociedad dio cumplimiento con el pago de las costas procesales.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 512

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso entrar a verificar si con los pagos que realizaron las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dieron o no

cumplimiento con el auto que libró mandamiento de pago en su contra, no obstante, una vez revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se encuentra que, entre otros puntos, indica que, COLFONDOS S.A., efectúa pago parcial respecto de los intereses moratorios, al consignar en la cuenta de ahorros de su poderdante el valor de \$56.622.831, y por ello, se debe continuar la ejecución por las diferencias por el rubro de intereses moratorios, costas procesales dentro del proceso ordinario en ambas instancias y las que se generen dentro del presente trámite.

Y al revisar el extracto emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto de la cuenta de ahorros de la hoy ejecutante, se aprecia una consignación de fecha 02 de febrero de 2024, por la suma de \$56.622.831, sin que se pueda establecer los conceptos o rubros por los cuales la ejecutada COLFONDOS S.A., deposita dicho valor, como pasa a verse a continuación:



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

NIT : 800.037.800-8

Oficina: 6941 PRADERA

Fecha y Hora: 27/02/2024 14:29:53

Terminal: B3314Q9JP0694

Valor Estado Cta: 0.00

Valor GMF: 0.00

Secuencial: 0

Usuario: fmoreno

Valor Iva : 0.00

Valor Total Por Estado Cta : 0.00

CUENTA: 4-6941-2-05312-3

ZONA: 1

SECTOR: 0

NOMBRE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA

IDENTIFICACION : 29725285

DIRECCION: CLL 9 12 37

TELEFONO: 7769063

MONEDA: PESO COLOMBIANO

FECHA DE CIERRE: 27/03/2024

PAGINA No. 1

OFICIAL: 11512

CAICEDO CARLOS ALBERTO

MES ANTERIOR 31/12/2023

SALDO MES ANTERIOR 192,055.00

FECHA	REFEREN.	LUGAR	DESCRIPCION	+/-	VALOR	SALDO DISPONIBLE	CHEQUES	SLD CONTABLE
02/23/2024	101	30030	BOGOTA NC CR CTA AHO RECIBIDO ACH	+	56,622,831.00			
SALDO FINAL DEL DIA						57,138,519.00	0.00	57,138,519.00

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se OFICIARÁ a COLFONDOS S.A., a fin de que especifique en detalle, los conceptos (si es el caso fechas de causación) y valores por los cuales realiza la consignación en la cuenta de ahorros de la ejecutante MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.725.285, por la suma \$56.622.831, el día 23 de febrero de 2024.

En cuanto al cumplimiento del pago de las costas procesales, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

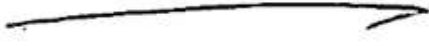
DISPONE:

1°.- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el fin de que informe al Juzgado, de manera detallada, los conceptos (si es el caso indicando fechas de causación) y valores por los cuales realiza la consignación en la cuenta de ahorros de la ejecutante MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.725.285, por la suma \$56.622.831, el día 23 de febrero de 2024.

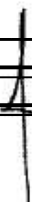
2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento del pago de las costas procesales, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 046
Secretario




REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 13 de marzo de 2024

Oficio # 881

Rad.: 2023-00325

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA

DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RAD.: 2023-00325

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

1°.- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de que informe al Juzgado, de manera detallada, los conceptos (si es el caso indicando fechas de causación) y valores por los cuales realiza la consignación en la cuenta de ahorros de la ejecutante MARTHA LUCIA DIAZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.725.285, por la suma \$56.622.831, el día 23 de febrero de 2024.

(...)"

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2023-00283

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, hay memorial suscrito por el BANCO DAVIVIENDA, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 515

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la comunicación suscrita por la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, en la cual expresa que, la medida de embargo fue aplicada, no obstante, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el BANCO DAVIVIENDA, al cual hace referencia la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/03/2024</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 046</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA
OSPINA en calidad de sucesores procesales de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ELOISA
BOLAÑOS NARVAEZ
RAD.: 2022-00241

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de los ejecutantes, mediante el cual desiste de la demanda ejecutiva respecto de la ejecutada ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 517

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al desistimiento presentado por la parte ejecutante, SOLO se correrá traslado del mismo, a la ejecutada ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ, teniendo en cuenta que, mediante proveído número 139 del 31 de enero de 2024, se dio por terminada las presentes diligencias respecto de la accionada COLPENSIONES.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CORRER TRASLADO, por el término de tres (03) días a las ejecutada ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 046

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 046 del 28 de julio de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial, libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$650.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$650.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

AUTO N° 075

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, e igualmente se aprobará la liquidación de costas causadas en segunda instancia, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA CECILIA GOMEZ QUINTERO
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00240

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

OLGA CECILIA GOMEZ QUINTERO	COLPENSIONES	469030003030773	27/02/2024	\$1.549.376
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 513

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

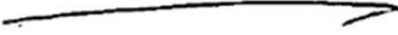
1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.549.376, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/03/2024

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 046

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ BENÍTEZ DE MORENO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00331

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BEATRIZ BENÍTEZ DE MORENO	COLPENSIONES	469030002966996	29/08/2023	\$923.547
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 132

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, se ordenará el pago del título judicial petitionado y habida consideración a que la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra

cubierta en su totalidad, se dispondrá la terminación del presente proceso, por pago total de la misma, por parte de la accionada.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$923.547, consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

2°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora BEATRIZ BENÍTEZ DE MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 046 Secretario _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: DORIS MOSQUERA MOSQUERA, GERMAN HURTADO ÁLVAREZ Y MYRIAN
SÁNCHEZ DE TINOCO
DDO: JOSET FENSTER AGIT
RAD.: 2000-00359

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 514

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante oficio que antecede, da cuenta de lo siguiente:

“Para la radicación de órdenes judiciales, según Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que derogó las instrucciones administrativas 08 y 12 de 2012, ordenó para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el País observar el siguiente procedimiento:

A. En medios físicos: El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y autentica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00736 de Enero 19 de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.

B. Por medios electrónicos y con firma electrónica: El interesado deberá radicar personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial”.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°. - **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutada, el Oficio allegado por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 046 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA RIVERA CHOCUE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400146-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0502

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual debe ser aportado debidamente actualizado.
- 2.- Lo contenido en el numeral **9** del acápite **HECHOS** de la demanda, como tal, no es un hecho, por el contrario, considera el Despacho, que es una petición, la cual hace parte de las pretensiones de la demanda.
- 3.- Lo peticionado en el numeral **2** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, las cuales son excluyentes entre sí.

4.- El documento relacionado en el literal J del acápite **MEDIOS DE PRUEBAS – 1.- DOCUMENTOS**, no fue allegado con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 046 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OTTO VALENCIA ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240014500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 070

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el incoador, observa el Despacho que, está dirigido al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Reparto), así mismo se observa que el monto de las pretensiones es una suma inferior a los veinte salarios mínimos.

El artículo 12 del C.P.T., y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, determina que los procesos de única instancia no pueden superar los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual para el presente año está fijado en la suma de \$1.300.000, y en consecuencia la cuantía no puede superar los \$26.000.000.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones supera los 20 SMLMV, tal y como lo determina el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, al declararse por ello sin competencia, es claro para el Despacho que el trámite apropiado es el de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, motivo por el cual, actuando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se adecuará la demanda en tal sentido,

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **OTTO VALENCIA ROJAS**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADECUESE** y **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **OTTO VALENCIA ROJAS**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle del Cauca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **OTTO VALENCIA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.650.817.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 046 Secretaría	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER BENITEZ MOSQUERA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400144-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0496

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se observa que el nombre del hoy causante, tanto en el registro civil de nacimiento, como en el registro civil de defunción, aparece como MAYCOT JAVIER BENITEZ MOSQUERA, no obstante, en la cédula de ciudadanía, como MAYCOY JAVIER BENITEZ MOSQUERA, razón por la cual debe corregirse dicha falencia respecto a su identificación, antes de iniciar la presente acción, a efectos de evitar nulidades procesales.
- 2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
- 3.- El numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

4.- Los documentos relacionados en los numerales 3 y 5 del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no son completamente legibles, por lo cual deberá allegarlos nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, así como la identificación del hoy causante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 046
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH RINCÓN GARNICA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202400122-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 069

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Al revisar la demanda, considera el Despacho necesario vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** toda vez que la demandante solicita se cancelen los perjuicios causados a causa del traslado efectuado, del Régimen de Prima Media con prestación definida (COLPENSIONES) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (PORVENIR S.A.), por lo que se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

Así mismo vincular a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; en razón a que dicha entidad, fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **ELIZABETH RINCÓN GARNICA**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, respecto de los perjuicios y la reliquidación de la mesada pensional pretendidos por la parte actora a través de la presente acción.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ELIZABETH RINCÓN GARNICA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELIZABETH RINCÓN GARNICA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o quien haga sus veces.

4°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o quien haga sus veces.

5°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la accionada y las integradas como litisconsortes necesarias por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ELIZABETH RINCON GARNICA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.738.849.

7°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ELIZABETH RINCON GARNICA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.738.849.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 046 Secretaría: _____

